The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

El Vice-gobernador del Estado de Coahuila y Tejas en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas, ha tenido á bien decretar.

Art 1.° Se conceden al ayuntamiento de Nacogdoches, cuatro sitios de tierra en los valdios de aquella municipalidad, cuya posesion le dara el comisionado que al efecto nombrará el gobierno, pudiendo elegirlos juntos o separados segun mejor le convenga á juicio del mismo ayuntamiento

Art 2.° Los terrenos de que habla el art. 1.°, seran administrados por la misma corporacion conforme á lo dispuesto ó que dispongan en adelante las leyes

Art 3.° Sus productos, qualesquiera que sean, se destinarán total y esclusivamente á la dotacion de la escuela de primeras letras, en que por precision se enseñara el idioma castellano y lo demas que dispone el art 215 de la constitucion

Lo tendra entendido el Vice-Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. —*Dionicio Elizondo*, Presidente. *Manuel Borrego*, Diputado Secretario. =*Juan Francisco de Lombraña*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 2 de mayo de 1833

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle, Secretario

5-1-6-33

Sr. Dn. de Alen.
Pnd. de Bejar